



RAD: NO. 081374089001-2019-00011-00

REF.: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOP. DE SERVICIOS Y ASESORÍAS GENERALES- COOPSAGEN

DEMANDADO: VIRGINIA JIMÉNEZ REBOLLO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la solicitud secretarial, con el objeto se ordene la reconstrucción del expediente del proceso 2010-00124-00 donde funge en calidad de demandante la Cooperativa de Servicio y Asesorías Generales –COOPSAGEN- y demandada la Señora Virginia Jiménez Rebollo, del cual se presume término por pago total de la obligación; en dicho proceso se ordenó el embargo del remanente y títulos judiciales que se llegaren a desembargar por el proceso 2014-00023-00 seguido por Cooperativa de Servicio y Asesorías Generales –COOPSAGEN- y demandada la Señora Virginia Jiménez Rebollo, según auto de fecha 10/04/2014 y terminó el 07/05/2019; siguiendo en la misma línea en este último proceso se encontraba embargado el remanente a favor del proceso ejecutivo No. 2019-00011.

Concluyéndose que todos los títulos entregados en estos dos procesos ( 2014-00023-00 y 2019-00011-00) provienen del ejecutivo singular 2010-00124-00 el cual se encuentra desaparecido ya que revisado el archivo y libros radicadores de procesos que se llevan en este Juzgado, se pudo constatar que respecto al proceso radicado No. 2010-00124-00), no se encontró información alguna, ya que como es de público conocimiento para el 30 de noviembre del 2010, el Municipio de Campo de la Cruz fue arrasado por la inundación, con ocasión de la ruptura del Canal del Dique, estrago que afecto al Juzgado de esta municipalidad, trayendo consigo la destrucción de todos los elementos de oficina, por ende, los expedientes adelantados en la vigencia del 2010 hacia atrás.

Recuperados y reconstruidos algunos, otros, fue imposible su recuperación, entre este último grupo se presume, que se encuentra el relacionado anteriormente, o sea el 2010-00124-00 razón por la cual se hace necesario su reconstrucción para poder darlo por terminado oficialmente. Para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz 6 de junio del 2023

  
GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO, Seis (6) de junio De Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisados los expedientes de los procesos ejecutivos Radicados números 2014-00023-00 y 2019-00011-00 promovido por la Cooperativa De Servicios Y Asesorías Generales- COOPSAGEN contra Virginia Jiménez Rebollo, se hace necesario tener información precisa del origen de los títulos de depósitos judiciales que se han cancelado y los que se siguiesen causando en los procesos ejecutivos relacionados anteriormente, presuntamente provenientes del embargo del remanente y títulos judiciales que se llegaren a desembargar en el radicado 2010-00124-00 que se llevan en esta Agencia Judicial, bajo las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

##### Artículo 126. Trámite para la reconstrucción

En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110

PBX 3885005 EXT 6030.

Correo [j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia





Con base en lo expuesto anteriormente, se hace necesario verificar la línea de las medidas cautelares, por ende, los títulos de depósitos judiciales embargados y cancelados desde el proceso que dio origen, siendo el ejecutivo singular 2010-00124-00, pasando por el 2014-00023-00 ya terminado el 07/05/2019 y el 2019-00011-00 el cual se encuentra activo aún.

Al no existir el proceso ejecutivo 2010-00124-00, no se tiene conocimiento exacto de la fecha en que se terminó, se hace necesario su reconstrucción de conformidad con el Art. 126 del C.G. del P.

Para ello se hace necesario que el endosatario para el cobro judicial allegue suficientes elementos probatorios o piezas procesales, para la reconstrucción del proceso a esta Agencia Judicial para el correspondiente trámite de reconstrucción del mismo y fijar fecha para la diligencia.

Igualmente es menester que, entre otras informaciones, nos aporte la dirección de la parte demandada, y correos electrónicos previo a la fecha para la práctica de la audiencia correspondiente poniéndole de manifiesto las modificaciones respecto al uso de la tecnología, señalado en la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Con base en lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de La Cruz,

### RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la reconstrucción del expediente referenciado.

SEGUNDO: Citar y hacer comparecer al endosatario para el cobro judicial Dr. Edwin Rodríguez Cardona, para el día 26 de septiembre del 2023, a partir de las 2.00 P.M, como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 126 del Código General del Proceso y allegue las piezas procesales de las actuaciones surtidas, que tenga en su poder.

TERCERO: Citar y hacer comparecer a la Señora Virginia Jiménez Rebollo en calidad de demandada, para el día 26 de septiembre del 2023, a partir de las 2.00 P.M, como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 126 del Código General del Proceso y allegue las piezas procesales de las actuaciones surtidas, que tenga en su poder. Artículo 126 del C. G. del P

CUARTO: Teniendo en cuenta que el Juzgado adelantara la diligencia virtual por el aplicativo que esté disponible en ese momento, se le requerirá a la parte demandante para que previa a la audiencia, allegue el correo electrónico y numero de contacto de la parte ejecutada a este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
  
**MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ**  
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico  
No. 043 del 2023, fijado en el micrositio de la  
Rama Judicial  
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Florez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95a0e8c9e05e3bfa7b30cb861c0af197675b25d9dc6879bff09a681a5726c1e2

Documento generado en 06/06/2023 03:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>